



**Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Obras y Servicios Públicos ha considerado el Proyecto de Ley ,**Nº39240 CD- 100% SANTAFESINO**, del Diputado **MARTÍNEZ**, por el cual se garantizan los servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el registro nacional de barrios populares en proceso de integración urbana (RENABAP) - Decreto 358/2017, que se encuentren dentro del territorio de la Provincia, en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19; y, por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el Proyecto **Nº 39520 CD- 100% SANTAFESINO** del Diputado **MARTÍNEZ**, por el cual se posibilita que las viviendas sociales que se construyan en el territorio de la Provincia, en el marco del plan argentina construye u otros de similares características, tengan acceso a la conectividad de datos -internet- y de telefonía móvil, logrando el acceso de la totalidad de los habitantes a los servicios de información y las comunicaciones; y , por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ACCESO DE CONECTIVIDAD DE DATOS-INTERNET DE TELEFONÍA MÓVIL EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES**

**ARTICULO 1 – Objeto.** Incluir en las viviendas sociales que se construyan en el territorio de la Provincia, en el marco del Plan Argentina Construye u otros de similares características, en programas de remodelación o ampliación de viviendas así como también en las viviendas de barrios incluidos en el (RENABAP), la infraestructura necesaria para que tengan acceso a la conectividad de datos – internet- y de telefonía móvil.

**ARTICULO 2 – Finalidad.** Garantizar a todas y cada una de las viviendas sociales que se construyan o en construcción, cualesquiera sean el origen de los fondos que se dispongan para su materialización, de la infraestructura necesaria que les permita tener acceso al servicio de internet y de telefonía móvil, de tal manera de incluirlas e incorporarlas al mundo digital, incorporándolas como parte de los



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

servicios de infraestructura básica y de servicios públicos.

**ARTICULO 3 - Ejecución.** La autoridad de aplicación desarrollará los proyectos de instalaciones necesarias, en acuerdo con los prestadores del servicio que se encuentren disponibles en concordancia al lugar de ejecución.

**ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación.** Designase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat o el que a futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 5 - Convenios.** Autorícese a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con las empresas prestadoras de servicios de conectividad, tanto con las grandes empresas del rubro, como también las PyMEs y Cooperativas, a fin de poder garantizar el acceso adecuado.

**ARTÍCULO 6 - Financiamiento.** Los gastos que demande la implementación de la presente podrá llevarse a cabo con fondos nacionales o provinciales destinados para tal fin.

**ARTÍCULO 7 - Ámbito de aplicación** - La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Santa fe

**ARTICULO 8** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISIÓN en MEET, 07 de Octubre 2020.**

**FIRMANTES: GARCÍA- GRANATA- BELLATTI- BASILE- CÁNDIDO- GARIBAY - GIUSTINIANI- GHIONE- GONZÁLEZ- MARTÍNEZ.**